

# EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE CONJUNTOS FOTOGRÁFICOS EN EL ESTADO ESPAÑOL. ESTADO DE LA CUESTIÓN

*David Iglésias i Franch*  
*Centre de Recerca i Difusió de la Imatge (CRDI)*

## INTRODUCCIÓN

La naturaleza de los documentos fotográficos implica una serie de cuestiones en su gestión que los diferencia de otra documentación. Entre estos aspectos diferenciadores es destacable la consideración de las fotografías como obras de creación, hecho que les supone el otorgamiento de unos derechos sobre la propiedad intelectual. Entonces, la responsabilidad por parte de centros públicos y privados custodios de fondos y colecciones fotográficas no se centra únicamente en la propiedad física de los conjuntos, sino que han de administrar también los derechos que se derivan de la propiedad intelectual.

Entre estos derechos encontramos los derechos patrimoniales, también conocidos como derechos de explotación o económicos. Estos otorgan al titular de la propiedad intelectual de la obra, el derecho a explotarla económicamente, es decir, les permite la comercialización de su uso.

El presente estudio tiene el objetivo de conocer cómo se lleva a cabo la explotación económica de conjuntos fotográficos por parte de los centros públicos gestores de fotografías del Estado Español, a fin de hacer una valoración global y, hasta dónde lo permitan los datos, intentar establecer unas pautas de actuación en lo que podría ser un protocolo normalizado en este aspecto de la gestión. Se han incluido también en el estudio los archivos privados con vocación cultural y que tienen unas líneas de actuación paralelas a las del sector público.

Las informaciones en que se basa este trabajo se han obtenido a partir de encuestas que se han realizado por diferentes centros del estado. También a partir de informaciones que algunos centros ofrecen en la web y de las obtenidas en los últimos años por parte del CRDI, como consecuencia de la relación profesional con diferentes entidades del sector.

El estudio se ha extendido a agencias y asociaciones a fin de ver el tratamiento que se daba a este tema por parte de la iniciativa privada. También a centros europeos consolidados como gestores de fotografías y que hayan podido constituirse como centros de referencia en los últimos años. Establecer una comparación con estos dos tipos de centros experimentados en la explotación económica de sus fondos, podía ser un buen indicador de nuestra situación actual, a la vez que podía suscitar unas líneas de trabajo a seguir.

En esta introducción al estudio central desarrollamos una serie de cuestiones por tal de aclarar algunos conceptos y circunstancias que podrían dificultar, de lo contrario, la comprensión del trabajo realizado. Se trata, en primer lugar, de explicar qué entendemos por explotación económica de fotografías y de definir algunos conceptos asociados. También de conocer la legislación sobre el tema y de analizar aquellos aspectos fundamentales para una buena actuación sobre nuestros archivos. Para finalizar esta introducción, se exponen las diferentes circunstancias en que se pueden encontrar los conjuntos fotográficos respecto a los derechos patrimoniales, hecho decisivo en las determinaciones que se vayan a tomar sobre la explotación económica.

## Conceptos en que se basa la explotación económica de conjuntos fotográficos

La propiedad intelectual de la fotografía otorga unos derechos que permiten su explotación económica. Este sería el elemento central que explicaría la posibilidad de comercializar con los archivos fotográficos por parte sobre todo de los centros públicos. Pero la propiedad física de las fotografías también permite una serie de acciones de las cuales se deriva algún tipo de contraprestación pecuniaria y que, por lo tanto, pueden estar vinculadas a la explotación comercial de los materiales. Se cuentan entre estas acciones la reproducción y el servicio de archivo. Además deberíamos añadir, no como acción sino como forma de compensación, la contraprestación en especies, un elemento más a considerar a la hora de valorar globalmente el coste económico del uso público de una fotografía.

Así pues, los derechos patrimoniales, el servicio de archivo, el servicio de reproducción y la contraprestación en especies constituyen los conceptos sobre los cuales se definen y se justifican las políticas comerciales respecto a los fondos fotográficos por parte de los centros titulares.

Los derechos patrimoniales, que forman parte del conjunto de derechos de autor con los cuales se protegen las obras de creación, son el concepto principal a tener en cuenta por parte de los entes públicos y representan una circunstancia decisiva en la gestión de fotografías por parte de los entes privados. En el caso de las instituciones públicas, la existencia de derechos de autor se limita a la documentación privada, que por otra parte acostumbra a ser la más numerosa en el caso de las fotografías. La documentación pública, en cambio, producida en el marco de la institución, no genera derechos. Tampoco tienen derechos económicos las fotografías en que la muerte del autor supere los 70 años y que pasan a dominio público. Las tarifas establecidas en base a los derechos patrimoniales se conocen como precios públicos. En el caso de las entidades privadas como pueden ser las agencias, la posesión de los derechos patrimoniales no es una circunstancia imprescindible para comercializar con una fotografía, puesto que su propiedad física les puede ser suficiente, pero en cambio sí que puede constituir un hecho restrictivo en el sentido que no podrán comercializar con una fotografía de la cual pueda tener los derechos un tercero.

El servicio de archivo es también un concepto importante en la valoración económica. En el caso de las instituciones públicas, el servicio de archivo genera unos costes de los cuales se deriva una compensación económica. Se trata de las tasas públicas que justifican el gasto del servicio en un cálculo que contiene tanto los recursos humanos como los materiales. Tasas y precios públicos son no obstante conceptos excluyentes. En el caso de los entes privados, el coste del servicio de archivo genera una tasa que puede ser equivalente a la tarifa en concepto de derechos patrimoniales. Así pues, el concepto es diferente en su finalidad, puesto que si en un caso se trata de la compensación que genera el coste del servicio, en el otro se busca el beneficio económico. Con toda lógica, el coste no está sujeto únicamente a los gastos ocasionados, sino que éste está en función de los precios de mercado.

El servicio de reproducción genera un coste que está sujeto en todos los casos a los precios de mercado, y aquí no diferenciamos las tarifas establecidas por centros privados o públicos. Por otra parte, estos últimos a menudo derivan este servicio a la empresa privada, pese a que se mantengan como gestores del proceso. Así, las diferencias, poco significativas, se basan principalmente en criterios de calidad de materiales y de prestigio y de grado de especialización de los profesionales. En el caso de las instituciones públicas, las tarifas que se derivan de los diferentes medios y

formatos de reproducción forman parte también de las tasas públicas.

Por último, la contraprestación en especies, que implica la entrega de un o más ejemplares del producto final, cuando este se concreta en un bien material. Justo es decir que este tipo de contraprestación es habitual en los casos de centros públicos, y que en función del valor económico de los productos pueden tener una incidencia directa en el coste final.

De este contexto general expuesto podemos deducir que la casuística en que se desarrolla la explotación económica de los conjuntos fotográficos es compleja. Dependerá de los elementos que intervengan y de la naturaleza de los centros gestores. Así encontramos que los titulares pueden ser instituciones públicas, entidades privadas, profesionales de la fotografía o asociaciones y empresas gestoras de derechos de autores. También será un elemento a considerar la cultura fotográfica del país en cuestión, que será determinante para la normalización del sector y en consecuencia de la política de explotación de fondos.

### La ley de la Propiedad Intelectual (LPI)

Las decisiones que se puedan tomar en la política de explotación de los fondos fotográficos están condicionadas a los preceptos legislativos sobre la propiedad intelectual. A continuación se exponen aquellos aspectos de la ley que regulan las prácticas de gestión. No se pretende analizar extensamente el texto legislativo, sino comentar aquellas cuestiones que son determinantes por el desarrollo de nuestro estudio.

En primer lugar, la ley determina que el autor es el titular de los derechos derivados de la propiedad intelectual (o derechos de autor). De estos derechos se diferencian los de carácter personal y los de carácter patrimonial. Los primeros son los derechos morales y los segundos los derechos de explotación (económicos), que posibilitan al autor beneficiarse económicamente de su creación intelectual.

Respeto a los derechos personales, si no existen herederos legítimos, la LPI establece como herederos: “el Estado, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones locales y las instituciones públicas de carácter cultural”. Los derechos a que hace referencia son los de exigir el reconocimiento de la condición de autor de la obra y el de exigir el respeto a la integridad de la obra. Así pues, las instituciones públicas tienen también una responsabilidad moral sobre las fotografías.

Respeto a los derechos patrimoniales, el artículo 17 de la LPI establece que son los siguientes: derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación. El derecho de reproducción es el que hace referencia a la fijación “de una obra en un medio que permita su comunicación y la realización de copias”. El derecho de distribución es el de poner “a disposición del público el original o copias de la obra mediante la venta, alquiler, préstamo o cualquiera otra forma”. El derecho de comunicación pública es “el acto por el cual una pluralidad de personas puede tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas”. El derecho a la transformación consiste en “la modificación en su forma de la que se derive una obra diferente”.

También se pueden considerar como derechos patrimoniales el derecho de participación y el derecho a la remuneración por copia privada. El derecho de participación consiste en el derecho de percibir del vendedor una participación en el precio total de todas las reventas que se hagan por subasta pública, en un

establecimiento mercantil, o con la intervención de un comerciante o agente mercantil, aunque éste no es demasiado claro que sea aplicable a la obra fotográfica. La ley sólo hace mención a las artes plásticas y descarta las artes aplicadas.

Los derechos de remuneración o compensatorios se pueden considerar como manifestaciones concretas de los derechos de explotación. Se trata de una compensación al autor por causa del uso incontrolado por parte de terceros de su obra, como es el caso de las copias privadas. La realización de estas copias no necesita una autorización previa del autor o del propietario de los derechos patrimoniales y se justifica por el derecho social al libre acceso a la cultura. Entonces, se aplica este derecho de remuneración que se hace efectivo a través de las entidades gestoras de derechos de la propiedad intelectual.

Estos derechos patrimoniales, a diferencia de los personales, son transferibles. La transmisión de estos derechos convierte a un tercero en el titular y lo dispone a ejercer su gestión y a beneficiarse de su explotación. Es el caso de archivos y agencias que adquieren los derechos junto con la propiedad de la obra. Éstos también pasan a tener la potestad de denunciar las violaciones de estos derechos económicos por parte de terceros y tienen la responsabilidad de velar por los derechos morales del autor.

La LPI también regula las entidades de gestión colectiva. Sobre las entidades de gestión de derechos de autor, el artículo 142 establece que deberán obtener la oportuna autorización del Ministerio de Cultura y que tendrán que publicarse en el Boletín Oficial del Estado. También señala que "Estas entidades no podrán tener ánimo de lucro y, en virtud de la autorización, podrán ejercer los derechos de propiedad intelectual confiados a su gestión".

Por último, apuntar que si bien la ley de la Propiedad Intelectual protege las obras de creación y los derechos de sus autores, las instituciones públicas tienen también una serie de obligaciones sobre la el patrimonio documental que tienen que condicionar las políticas de gestión. Entre estos deberes se encuentran la promoción y difusión del patrimonio cultural. De este hecho se desprende la necesidad de tener en cuenta la naturaleza de las entidades que soliciten el uso de nuestras fotografías y las posibles finalidades a que se destinen, aspectos que tendrán que condicionar la comercialización de los archivos fotográficos.

## La fotografía en los archivos públicos

En función de los conceptos a tener en cuenta en la explotación económica de los fondos y de acuerdo con los postulados que establece la LPI, la primera obligación por parte de los archivos públicos será la de aclarar las circunstancias legales que presenta la documentación. Esto pasa por un proceso de identificación de la propiedad intelectual de las obras bajo su custodia. Esta tarea será la primera a realizar a la hora de plantear la política de comercialización de los usos públicos.

Nos encontramos pues, que en las fotografías custodiadas en archivos públicos pueden concurrir las circunstancias siguientes:

- Fotografías que formen parte de la documentación pública, producidas en su mayor parte por de la administración pública y órganos de gobiernos. En este caso no existen derechos patrimoniales, pero sí derechos personales.
- Cesión de derechos en exclusiva. El archivo adquiere la propiedad plena de la obra y pasa a ser el titular de los derechos de autor.

- Cesión parcial de los derechos. Se trata de fórmulas mixtas dónde la responsabilidad de la gestión de los derechos patrimoniales está en función, por ejemplo, de la finalidad del uso. Puede ser el caso en que la entidad pública gestiona los usos culturales y el autor los usos comerciales, o el caso en que en la explotación comercial el autor o los herederos participen de los beneficios.
- Situación desconocida de los derechos. Se puede dar el caso que no se haya podido identificar el autor o bien que se desconozcan los herederos legítimos. Entonces, la inexistencia de cualquier derecho derivado de la propiedad intelectual por parte del archivo es muy evidente.
- Copias no originales. De éstas no se podrán tener derechos. En todo caso, se necesitaría la autorización del autor.

Una vez identificada la propiedad intelectual, habrá que definir los criterios de actuación en la valoración económica de las diferentes operaciones. En función de la naturaleza de la persona jurídica solicitante y en función de la finalidad del uso público. En este sentido, no parece arriesgado afirmar que las operaciones con finalidad comercial por parte de terceros, no tendrán que recibir ningún tipo de apoyo por parte de las instituciones públicas, considerando que el patrimonio público está al servicio de la colectividad y en ningún caso del interés privado. Para finalidades culturales sin ánimo de lucro, el criterio general más aceptado es el de eximir los pagos de derechos patrimoniales o de tasas por el servicio de archivo. En todo caso, no parece tan claro que este criterio no pueda ser cuestionado. Si bien es cierto que las instituciones públicas tienen la voluntad de promover la difusión cultural, también lo es que la práctica indiscriminada de exenciones para estas finalidades podría traer a ciertos desórdenes, en el sentido que determinados archivos podrían estar en buena medida al servicio de determinadas entidades. En todo caso, puede ser prudente tratar las exenciones y modificaciones de manera individualizada, pese a que exista un criterio general aceptado que constituya el punto de partida.

## LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE CONJUNTOS FOTOGRÁFICOS EN EL ESTADO ESPAÑOL

### Metodología de trabajo

La realización de este estudio se ha basado en la información obtenida en la búsqueda y recopilación de datos sobre la explotación económica de los archivos fotográficos de buena parte de centros gestores del patrimonio fotográfico del Estado Español. Se ha procurado que el estudio fuera representativo de todo el territorio.

Tal y como se hacía mención en la introducción, también han participado del estudio las agencias y asociaciones y algunos centros extranjeros que pueden servir como referencia en el análisis de los datos obtenidos.

Los canales utilizados para la obtención de datos han sido los siguientes:

1. Realización de una encuesta escrita. En un primer momento se realizó una encuesta y se envió a 86 centros, de los cuales 35 dieron respuesta. El modelo de encuesta se puede consultar en el anexo 2.
2. Búsqueda de datos en Internet. La web ha sido el otro medio de recopilación de información, especialmente útil para obtener listados de tasas y precios públicos localizados en diferentes boletines oficiales. Generalmente se trata de información que complementaba la obtenida con la encuesta.
3. Recopilación de datos a partir de la relación profesional del CRDI con otros centros. Este medio ha estado especialmente útil para los centros extranjeros, que no han mostrado demasiado interés en participar de la encuesta. Entonces, se ha podido obtener información a partir de la relación establecida con el CRDI en los últimos años.

Una vez hecha la recopilación de informaciones y datos, se ha realizado un vaciado individualizado de las encuestas a fin de analizar y valorar los criterios adoptados en la explotación económica de los archivos. A partir de este trabajo, se han podido detallar y analizar los criterios en base a los diferentes conceptos implicados. Entonces, a partir de la cuantificación de las diferentes pautas de procedimiento, se han establecido unos grupos tipo representativos de la situación actual de la gestión en la comercialización de los usos públicos por parte de los archivos públicos españoles. Esta situación se ha comparado con la que presenta el sector privado y los centros extranjeros.

A continuación se han elaborado unas tablas comparativas de las tasas y los precios públicos de los centros que han participado del estudio y que disponen de estas tarifas.

Por último, se presenta a modo de decálogo y como consecuencia de las conclusiones sacadas a partir del estudio, unas directrices que tienen la voluntad de constituir un protocolo de actuación común que pueda contribuir a normalizar en buena medida la explotación económica de archivos fotográficos del Estado Español.

De los 44 archivos o centros gestores que han participado del estudio, sea a través de la encuesta u otros medios, 32 son centros públicos del estado español, 4 son extranjeros y 8 asociaciones, agencias o archivos privados. El listado de centros se puede consultar en el anexo 1.

## Exposición y análisis de datos

A continuación se expone la información que se desprende del tratamiento de datos recopilados que nos debe permitir tener una visión general del estado de la cuestión. Analizamos en primer término los criterios adoptados y las situaciones que presentan los diferentes conceptos implicados en la explotación económica y los aspectos de gestión relacionados.

**Los derechos patrimoniales.** La propiedad intelectual constituye para los archivos públicos un activo que, dada la responsabilidad de la administración en la gestión del patrimonio público, no se puede desestimar. Más allá de los objetivos institucionales, los archivos fotográficos cuentan con la posibilidad de financiarse parte de los costes que se derivan de la conservación y difusión de sus fondos.

La situación que se observa en la gestión de estos derechos presenta circunstancias muy diversas. El caso más irregular se da cuando se desconoce la titularidad de los derechos patrimoniales y no se tiene una idea demasiado precisa de las implicaciones legales que comporta la gestión de obras de creación como es el caso de las fotografías. Esta situación es, pero, cada vez menos habitual y se corresponde más a las circunstancias del pasado que a las actuales. De todos modos, continúa existiendo y provocando comportamientos negligentes en el ámbito de la gestión. Se da principalmente en centros no especializados en fotografía, de ámbito local y con poco interés por asumir su responsabilidad sobre el patrimonio que custodian.

Otra situación de irregularidad es la que presentan aquellos centros que se apropian de los derechos patrimoniales de manera aleatoria. Esto sucede cuando por razones diversas, como puede ser la proximidad territorial del autor, el centro se otorga los derechos de explotación a pesar de la inexistencia de un documento escrito que explicita la transferencia de derechos, tal y como requiere la LPI. Muchas veces estas circunstancias vienen dadas por el desconocimiento que sobre estos aspectos se tenía hace no demasiados años. En todo caso, esto no exime a las instituciones de su responsabilidad. Por regularizar esta situación hace falta identificar los herederos legítimos (en caso de muerte del autor) e iniciar un proceso de negociación para definir como se llevará a cabo la explotación económica de un determinado conjunto.

Más preocupante es aún cuando la apropiación de derechos se hace bajo un pretexto de legalidad, puesto que en estos casos se hace más difícil sospechar una cierta inconciencia. Este hecho se da en algunas agencias privadas que, pese a la cura que tienen por actuar dentro la legalidad, se pueden dejar llevar por un exceso de celo y pueden obtener la cesión de los derechos por parte de aquellos que no son los herederos legítimos. Hay que decir pero que ésta es una circunstancia bastante excepcional.

La situación más habitual para los centros de titularidad pública es la de tener plenamente identificados los derechos de autor de las obras que custodian, hecho que les permite administrar en toda regla la cesión de derechos a terceros para usos determinados. El centro conoce sobre qué obras es titular de los derechos y los usos que puede hacer. En caso de no ser el propietario, deriva el solicitante a su titular legítimo y, si éste es desconocido, el centro traspassa la responsabilidad al solicitante.

Así pues, se puede decir que se ha logrado en gran medida la regularización en la administración de los derechos de la propiedad intelectual por parte de buena parte de los archivos públicos. Con las prácticas actuales se puede considerar resuelta la responsabilidad sobre los derechos personales, puesto que la existencia de



documentación para los diferentes usos vela tanto por la identificación de los autores, como por la integridad de la obra y su buen uso por parte de terceros.

Es diferente pero la situación respecto a los derechos patrimoniales. Buena parte de los centros que se encuentran en la situación descrita anteriormente no se benefician del derecho de explotación económica sobre las obras que custodian y de las cuales son titulares de los derechos económicos. La justificación que a menudo se da a esta circunstancia es que se trata de centros públicos con finalidades únicamente culturales y sin ningún ánimo de lucro. Este argumento podría ser en parte válido cuando se atienden finalidades exclusivamente culturales y en beneficio de la colectividad. Pero, qué sucede cuando los beneficiados de esta exención económica son entidades privadas que pretenden comercializar con el patrimonio público? En este caso, la ausencia de unos precios públicos llevaría a una situación poco deseable como la que resultaría de beneficiar el interés particular con los recursos públicos.

De todos modos, cada vez son más los centros que disponen de tarifas aprobadas para los diferentes usos de materiales de los que se tienen los derechos patrimoniales, hecho que nos acerca a un logro cada vez más general en la gestión normalizada de nuestras fotografías.

No es habitual que haya centros que cedan sus derechos a asociaciones o agencias para que gestionen los usos comerciales, beneficiándose entonces del porcentaje que les corresponde en función del contrato. Esta situación la encontramos únicamente en un centro cultural de titularidad privada que ha optado por gestionar sus derechos a través de una asociación. En todo caso, esta es una vía que también hace falta considerar, especialmente por parte de aquellas entidades que por los motivos que sean opten por no ejercer esta función.

Las tarifas por este concepto son aprobadas por el procedimiento correspondiente en función de la competencia de la institución (decreto, orden ministerial, etc.) y publicadas en el boletín oficial del ámbito territorial de la institución.

**El coste del Servicio.** La existencia de tasas sobre los costes derivados del servicio de archivo están poco generalizadas. Si bien en la encuesta se declara casi siempre la aplicación de tasas para este concepto, la consulta a las tarifas publicadas nos demuestran que no es así. La situación más habitual es que existan unas tasas para la reproducción pero sin sumar el coste del servicio de archivo.

En todo caso, para aquellos centros que valoran estos costes, se puede entrever que el tiempo de dedicación del personal y la inversión en equipamiento constituyen la base para el cálculo de este importe.

Es habitual que estos costes se calculen a partir de un sondeo de mercado que toma como referencia los centros de las mismas características que puedan tener resuelta esta cuestión. Esta situación es poco deseable en el caso de los centros públicos, donde estos importes tendrían que corresponderse con la máxima exactitud con el gasto real que supone el servicio.

Otra modalidad poco frecuente es la de cargar un porcentaje sobre el importe de reproducción. Esta práctica se da únicamente en tres centros (dos de ellos privados y sin finalidad lucrativa). En todo caso, su aplicación debe ser entendida más como una tasa para la explotación comercial de sus fondos que como una compensación real del gasto ocasionado y que por lo tanto se debería desmarcar de las prácticas llevadas a cabo por parte de los centros públicos.



La aplicación de esta tasa, cuando se diferencia de la aplicada para la reproducción, suele ser sustitutiva del cobro en concepto de derechos patrimoniales y, por lo tanto, aplicada únicamente en aquellas fotografías con derechos económicos agotados y que están destinadas a finalidades comerciales lucrativas.

Una situación bien diferente es la aplicación de este concepto por parte de agencias, asociaciones y archivos privados. Las tasas establecidas para el servicio de reproducción no tienen una naturaleza compensatoria sino que tienen una clara finalidad comercial. Se explota pues el derecho a la propiedad y no únicamente a la propiedad intelectual. Así pues, la cesión de una fotografía por parte de una entidad comercial suele tener el mismo coste tanto si se tienen los derechos como si estos están agotados y por lo tanto son de dominio público.

**La reproducción.** La situación más habitual es que la reproducción se derive a terceros porque el centro no dispone de los medios técnicos adecuados ni de los profesionales especializados para llevar a término estos trabajos. De todos modos, se observa una tendencia a asumir la reproducción cuando ésta se hace con medios digitales, mientras que se continúa derivando la reproducción analógica a profesionales especializados.

Esta situación lleva a que en muchos casos las reproducciones presenten una calidad baja. Equipamientos de gama baja y sobre todo la falta de conocimientos por parte de los técnicos conducen inevitablemente a unos resultados pobres. Una situación bien diferente es cuando se especifica en el servicio de reproducción digital que éste se destina a copias de baja calidad, delimitando de entrada los posibles usos de la reproducción.

También se da el caso de centros que ofrecen únicamente la reproducción digital y que lo hacen con las máximas garantías. En este caso hace falta entender que la exclusión de la reproducción analógica responde a razones económicas o simplemente de necesidades, es decir, por tener una escasa demanda de reproducciones analógicas.

Algunos centros permiten también la auto-reproducción por parte de los usuarios. Esta práctica normalmente está asociada a algún tipo de control por parte del centro. Así pues, habitualmente la auto-reproducción se limitará a ciertos tipos de materiales, requerirá de la presencia de un técnico del servicio para la manipulación de los originales y se exigirá el regreso de negativos al centro. Es evidente que con la presencia de la fotografía digital las prácticas de control cambian y normalmente van asociadas a limitaciones de tipo técnico que en todo caso se establecerán en función de los criterios de cada centro y que no podemos detallar por ser una práctica poco regulada.

Es remarcable que la mayor parte de centros especializados en imagen de ámbito supra-municipal suelen disponer de un servicio de reproducción que dispone de los diferentes medios tecnológicos y con profesionales especializados.

En cuanto a los costes de la reproducción, los asume el usuario, con independencia de su finalidad. Solamente en un caso encontramos que se exime del gasto de reproducción para finalidades culturales sin ánimo de lucro.

Respecto a las tasas de reproducción, las tarifas son aprobadas por los mismos medios que se han explicado con los precios públicos y publicados conjuntamente con éstos. Para los centros que no son dependientes de la administración, las tarifas

son aprobadas por el organismo correspondiente de la institución. Raramente nos encontramos con algún centro que ofrezca el servicio y no disponga de tarifas.

Se observa que en algunos casos, las tasas corresponden a la suma del coste de reproducción y del coste del servicio, en lo que sería la expresión más lógica y recomendable. Pero muchos centros se ven con la imposibilidad de presentar una única tasa, puesto que el servicio de reproducción fotográfica lo derivan a terceros. Entonces, cuentan con una tasa del servicio y otra para la reproducción, si se da el caso que ofrezcan el servicio de reproducción digital. De todos modos, la mayoría de centros sólo contemplan las tasas de reproducción, sin tener presente los gastos del servicio.

**Contraprestación en especies.** La compensación de un uso a partir de la entrega de algún ejemplar de la publicación, catálogo, etc., es una práctica bastante común y que viene normalmente regulada por el documento de cesión de derechos para uso público. La demanda de estos ejemplares suele ser independiente del cobro de alguna tasa o de los precios públicos. Más raramente se da el caso que se exija únicamente una fotocopia de la publicación dónde aparezca la obra reproducida, con la única finalidad de poder controlar el uso que se ha hecho de ésta.

Los criterios aplicados a los diferentes conceptos implicados en la explotación económica de conjuntos fotográficos nos permiten agrupar los centros objetos de estudio en las categorías que se describen a continuación. Claro está que las variantes son muchas y que hace falta entender estas categorías como grupos tipo en los cuales cada centro se tendría que poder identificar sin la necesidad de coincidir totalmente con las características de un grupo determinado. En función del nivel de gestión y en un orden decreciente se pueden considerar los siguientes grupos:

1. Centros con las prácticas de gestión de sus conjuntos fotográficos plenamente normalizadas que llevan a cabo la explotación económica de sus derechos patrimoniales. Pueden identificar la titularidad de la propiedad intelectual de cada conjunto y actuar de acuerdo con la situación legal de cada uno de ellos. Tienen establecido un protocolo de actuación y disponen de la documentación adecuada para la administración de sus derechos. Las tarifas de los precios públicos son aprobadas por la institución y publicadas en el boletín oficial correspondiente. Junto con los precios públicos se aprueban las tasas en concepto de costes del servicio. Estas se aplican únicamente en fotografías de las que no se es titular de los derechos patrimoniales. Se dispone de servicio de reproducción propio. Las posibles bonificaciones y exenciones responderían principalmente a finalidades culturales en el uso de la obra, aunque el criterio puede variar en función de la política establecida en cada institución. Corresponde a un 23 % de los centros, ubicados casi todos ellos en Cataluña.

2. Centros con las prácticas de gestión de sus conjuntos fotográficos plenamente normalizadas que no llevan a cabo la explotación económica de sus derechos patrimoniales. Son centros con las mismas características que los del primer grupo pero que no contemplan el beneficio económico que permite obtener la propiedad intelectual. De hecho, sólo contemplan las finalidades culturales sin ánimo de lucro. Se desconoce cuál es su actuación ante las peticiones para posible usos comerciales. Corresponde a un 30 % de los centros.

3. Centros con las prácticas de gestión de sus conjuntos fotográficos en vías de normalización que no llevan a término la explotación económica de sus derechos patrimoniales. Generalmente se trata de centros que no hace demasiados años que funcionan o que últimamente han apostado por intervenir de manera profesional en

su archivo fotográfico. Son conscientes de las carencias que tienen a nivel de gestión y están trabajando en un protocolo de actuación y en la documentación adecuada para la administración de sus derechos que hará falta posteriormente aprobar por parte de la institución de la cual dependen. Generalmente aplican las tasas en concepto de reproducción. Corresponde a un 37 % de los centros.

4. Centros con las prácticas de gestión de sus conjuntos fotográficos normalizadas o en vías de normalización que llevan a cabo la explotación económica de sus fondos con independencia de la posesión o no de los derechos patrimoniales. Se trata principalmente de centros culturales de titularidad privada. Se puede considerar que actúan de forma similar a las agencias, con la gran diferencia que éstos contemplan la exención de tasas en el caso de finalidades culturales sin ánimo de lucro. Corresponde a un 10 % de los centros.

5. Centros sin ningún criterio en la gestión de sus fondos fotográficos y que no tienen en cuenta los preceptos derivados de la propiedad intelectual en las obras fotográficas. Son centros no especializados que cuentan con fotografías en sus fondos, generalmente se trata de un número poco significativo. Estos centros no forman parte del estudio y pese al conocimiento de su existencia difícilmente se pueden cuantificar.

A partir del análisis de las categorías establecidas y en función de los porcentajes calculados, podemos extraer las siguientes conclusiones:

- Que más de la mitad de los archivos fotográficos españoles tienen criterio suficiente para llevar a cabo una correcta gestión de sus fondos y que disponen de las herramientas y los conocimientos suficientes para realizar prácticas de gestión plenamente reguladas.
- Que pese al buen nivel de gestión, solamente un 23 % llevan a cabo la explotación económica que les permite la propiedad intelectual de las obras bajo su custodia y que estos centros se concentran principalmente en Cataluña.
- Que una franja importante de centros, el 37 %, presentan situaciones de cierta irregularidad por diferentes motivos. Se trata de los centros que se consideran en vías de normalización en su protocolo de gestión.
- Que este 37 % de centros presentan, en algunos casos, aspectos bastante adelantados en su gestión y en otros, se expresa la voluntad de trabajar para lograr un nivel más óptimo. Estas consideraciones hacen pensar en una situación más óptima en un futuro no demasiado lejano.
- Que algunos centros, un 10 %, siguen el criterio de actuación de las agencias en la explotación económica de sus fondos.
- Que estos porcentajes establecidos cambiarían notablemente si se pudieran integrar aquellos centros que actúan sin ningún criterio y posiblemente se representaría una situación menos favorable. Hace falta matizar pero, que se trata generalmente de centros que no disponen de un archivo fotográfico y que su inclusión en el estudio daría una visión sesgada, puesto que el número de fotografías de sus colecciones representa un porcentaje pequeño respecto a la totalidad del patrimonio fotográfico español.

## El sector privado

Las prácticas que se llevan a cabo en el sector privado difieren notablemente del sector público en la comercialización de las respectivas obras. Si bien los objetivos y finalidades son otros, es decir, exclusivamente comerciales, conocer el funcionamiento de agencias y asociaciones gestoras de derechos de autor nos puede ser de utilidad en el momento de plantear la explotación económica y de fijar unos precios, puesto que éstos están en función del mercado.

Hace falta diferenciar dentro la empresa privada, aquellas en que el archivo fotográfico es resultado de la actividad interna de aquellas en que es la base del negocio, como son las agencias. Pese a que en la encuesta han participado ambos tipos de empresas nos centramos únicamente en los entes privados que tienen como finalidad única la comercialización de obras de creación.

Por su alcance territorial, su representatividad en el sector y la influencia en el mercado, la exposición que se hace a continuación refleja las prácticas que se llevan a cabo desde la AEAPAF y el VEGAP.

La Asociación Empresarial de Agencias de Prensa y Archivos Fotográficos (**AEAPAF**) es el órgano gremial que agrupa la mayoría de agencias de prensa y archivos de España que cuentan con archivos fotográficos que reúnen las condiciones para ser comercializados. Forma parte de la *Coordination of European Picture and Press Agencies* (CEPIC). Entre los servicios que ofrecen a sus socios se encuentran el asesoramiento legal sobre diferentes aspectos de la propiedad intelectual y la realización de documentación para la comercialización de fotografías, como son los contratos de cesión de derechos. Se puede considerar, pues, que es un órgano que además de defender los intereses de sus socios, tiene la función de regularizar las prácticas de gestión en la explotación comercial de archivos fotográficos y que lo hace de acuerdo con la normativa legal vigente.

A la hora de establecer los precios de venta de reproducciones se tiene en cuenta el coste de la reproducción, el coste derivado del servicio de búsqueda y selección y el derivado de los derechos patrimoniales. Sus tarifas son únicamente de referencia para las agencias, puesto que éstas varían los precios en función del cliente y el uso. Según manifiesta una agencia asociada, en los últimos dos años los precios han bajado entre un 20 % y un 30 %, hecho que hace difícil mantener en estos momentos una tarifa pública. Los precios también pueden variar en función de si se tienen o no los derechos y del porcentaje sobre éstos que haga falta liquidar al autor. También influencia la diferencia de precios entre las agencias la calidad y las características del material original, la mayor o menor dedicación en el trabajo de búsqueda y selección, la rapidez y eficacia del servicio, etc. En todo caso, éstos son criterios que determinarán cada una de las agencias y que por lo tanto son difíciles de valorar y más de generalizar.

La Visual Entidad de Gestión de Artistas Plásticos (**VEGAP**) es una entidad privada de gestión colectiva de derechos sin ánimo de lucro y que es propiedad de sus socios. Fue creada con el ánimo de proteger los derechos de los fotógrafos y otros artistas visuales dotándolos de instrumentos legales para defender sus intereses tanto personales como económicos. El mercado de derechos de autor que gestionan es transnacional y representan a 30 sociedades de autores de cualquier parte del mundo. Entre los servicios que ofrecen a sus socios hay la defensa legal de sus derechos y la gestión de los derechos económicos.

A diferencia de las agencias, el VEGAP dispone de unas tarifas generales según el

tipo de utilización que no varía en función del fotógrafo y cuenta con la posibilidad de aplicar ciertas bonificaciones en los usos por parte de entidades culturales sin finalidad lucrativa. Los precios corresponden únicamente a los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública. Entonces, hará falta sumar el coste de la reproducción que facture el fotógrafo o archivo propietario del material. La entidad también contempla la posibilidad de pedir un ejemplar del producto dónde aparece la obra reproducida a fin de verificar el uso.

De la práctica llevada a cabo por agencias y fotógrafos representados en la entidad de gestión colectiva de derechos, podemos deducir que el sector privado explota principalmente sus archivos fotográficos en base a los derechos que les otorga la posesión de la propiedad intelectual. A diferencia de las entidades públicas, no se tiene en cuenta la naturaleza jurídica del cliente, no se realiza exención de derechos para finalidades culturales y raramente se contempla algún tipo de bonificación. Los derechos patrimoniales constituyen el activo principal sobre el cual se fundamenta el negocio, aunque la reproducción y el servicio de archivo son conceptos que también quedan integrados en la comercialización de sus materiales.

## Tasas y precios públicos

Las tarifas aplicadas en concepto de derechos patrimoniales en el ámbito público y las aplicadas por este mismo concepto en el ámbito privado están en función, como se ha dicho, de los precios de mercado. A fin de conocer pues la situación del mercado en el caso español, mostramos a continuación las siguientes tablas comparativas de tarifas:

Tabla 1. Precios públicos en el Estado español.

Tabla 2. Tasas aplicadas por parte de los entes privados.

Tabla 3. Precios públicos de entidades extranjeras.

Tabla 4. Tasas por parte de centros públicos del Estado.

En todas las tablas, las tarifas han sido agrupadas en cinco finalidades y de forma genérica indicando dos precios de referencia: el precio mínimo y el precio máximo. Tenemos que decir que el precio máximo es indicativo, puesto que se ha tomado el que figura en las tablas, pero en muchos casos se deberían sumar determinados porcentajes según, por ejemplo, el número de lenguas en que se hace la publicación, el ámbito territorial, tirada, etc. Las cinco finalidades de la reproducción que se han utilizado para la elaboración de las tablas son:

- Prensa. Fotografías reproducidas en la prensa escrita. Los precios pueden variar en función del espacio donde se publica: interior, portada, doble página, etc.
- Productos editoriales. Fotografías publicadas en libros de texto, revistas, catálogos, etc. Los precios pueden variar en función del formato de la reproducción y del espacio donde se publica.
- Productos multimedia. Fotografías publicadas en formato digital multimedia: CD-Rom, Web, etc.
- Publicidad. Fotografías publicadas para finalidades publicitarias en diferentes productos: folletos, calendarios, prensa, vallas, televisión, web, etc.
- Artículos de papelería. Fotografías reproducidas en productos para el comercio: postales, carpetas, calendarios, etc.

Tabla 1. Precios públicos. 2004

En esta tabla se muestran los precios públicos de los archivos del Estado Español que participan de este estudio y que llevan a término la explotación económica de su archivo fotográfico y que disponen de una comunicación pública de las tarifas. Los precios públicos corresponden a los costes en concepto de derechos patrimoniales. Entonces, para conocer el coste total de la fotografía se debería sumar a estas tarifas el coste de reproducción.

Analizando la tabla se puede observar una gran disparidad de precios que en muchos casos supera el 100% respecto a la media, hecho que indica que para determinados usos un posible cliente se puede encontrar con cifras muy desiguales.

Como criterio general, podemos observar que los precios según las finalidades suelen mantener una proporción en el incremento. La publicidad y los artículos de papelería suelen ser los precios más altos, seguidos de los productos multimedia. La publicidad también suele presentar los precios máximos más altos.

	Centro 1	Centro 2	Centro 3	Centro 4	Centro 5	Centro 6	Centro 7	MEDIANAS
Prensa	13 – 942	19 – 95	32 – 64	35 – 101	37 – 49	38 – 51	27 – 83	29 - 198
Productos Editoriales	16 – 247	51 – 146	32 – 64	54 – 202	24 – 49	25 – 51	55 – 138	37 – 128
Productos multimedia	153 – 489	72 – 127	32 – 64	71 – 202	49 – 74	52 - 78	31 – 125	65 – 166
Publicidad	148 – 8.542	51 – 638	64 – 128	71 – 676	96	100	55 – 500	83 – 1.526
Artículos Papelería	155 – 2.789	159 – 223	32 – 64	101 – 236	74	77	32 – 156	90 – 517

Observaciones: Precios expresados en €. Para una mejor visualización de la tabla se han omitido los decimales.

Tabla 2. Tasas de agencias y asociaciones

En esta tabla se muestran las tarifas aplicadas por parte de agencias y asociaciones. Aunque sólo se presentan 4 entidades, la tabla representa perfectamente el sector, puesto que incluye las tarifas de la AEAPAF y el VEGAP.



	<b>Centro 1 (2004)</b>	<b>Centro 2 (1995)</b>	<b>Centro 3 (2000)</b>	<b>Centro 4 (1997)</b>	<b>MEDIANAS</b>
Prensa	13 – 942	84 – 318	120 – 1.232	96 – 318	<b>78 – 702</b>
Productos Editoriales	16 – 247	54 – 210	78 – 697	54 – 186	<b>50 – 335</b>
Productos multimedia	153 – 489	63 – 300	78 – 1.051	66 – 330	<b>90 – 543</b>
Publicidad	148 – 8.542	108 – 829	162 – 4.267	138 – 871	<b>139 – 4.476</b>
Artículos Papelería	155 – 2.789	120 – 360	150 – 1.460	150 – 270	<b>144 – 4.881</b>

Observaciones: Precios expresados en €. Para una mejor visualización de la tabla se han omitido los decimales. Debajo de cada centro se indica entre paréntesis el año de publicación de las tasas, ya que en algunos casos no se ha podido obtener un listado de tarifas más actualizado.

*Tabla 3. Precios públicos de centros extranjeros. 2004*

En esta tabla se muestran los precios públicos de los archivos extranjeros de los que se ha podido obtener el listado de tarifas. Queda principalmente representado el Estado francés, puesto que se muestran las tarifas de la agencia fotográfica de la RMN, que gestiona la propiedad intelectual de las obras de varios centros. En todo caso, estas tablas se presentan sólo como un referencia, sin la pretensión de ser representativas de ninguna realidad territorial.

	<b>Centro 1</b>	<b>Centro 2</b>	<b>Centro 3</b>	<b>MEDIANAS</b>
Prensa	22 – 842	7 – 136	80 – 440	<b>36 – 473</b>
Productos Editoriales	22 – 842	7 – 136	62 - 902	<b>30 – 627</b>
Productos multimedia	22 – 337	33 – 88	80	<b>45 – 168</b>
Publicidad	112 – 224	198 – 518	133 - 235	<b>147 – 326</b>
Artículos Papelería	224 – 555	76 – 108	111 – 1.623	<b>137 – 762</b>

Observaciones: Precios expresados en €. Para una mejor visualización de la tabla se han omitido los decimales.

Para establecer cualquier tipo de comparación con las tarifas aplicadas en concepto de derechos hemos de partir del análisis de las medianas de las tres tablas. De otro lado, las grandes diferencias de precios que presentan los centros, no permiten una lectura más individualizada. Para esta comparativa consideramos sólo los precios mínimos, puesto que los numerosos matices que existen para establecer los precios máximos no permiten tenerlos en cuenta, aunque se hayan mantenido en las tablas como precios de referencia.



El precio medio mínimo para la comercialización del uso de una fotografía en los archivos públicos españoles sería de 61 €. En las agencias y asociaciones sería de 100 €. Y en los centros extranjeros de 79 €. Por lo tanto, se establece una diferencia del 30% respecto a los centros de fuera del Estado. Mientras que este porcentaje sube hasta el 64% respecto al sector privado.

Si bien es evidente que hace falta relativizar estas cifras, debido a todos los matices a tener en cuenta que se han explicado, podemos considerar que reflejan bastante bien la realidad. Quizás no de una manera precisa, pero en todo caso son unos indicadores a tener en cuenta.

*Tabla 4. Tasas públicas del servicio de archivo y de reproducción. 2004*

En esta tabla se muestran las tasas en concepto de servicio de archivo y de reproducción de los centros que participan del estudio que tienen aprobado un listado de tasas y de los cuales se puede interpretar con claridad los conceptos de cada tarifa.

La tasa por el servicio de archivo quedaría excluida en caso de facturación de precios públicos. Así pues, esta tasa, en el caso de los centros públicos, es aplicable a imágenes de las cuales no hay derechos y en caso de que la finalidad del uso sea comercial.

En esta tabla no se aplican medianas porque los diferentes conceptos se encuentran mezclados y, por lo tanto, no permiten un análisis por separado. Se observa como algunos centros, generalmente los que disponen de servicio de reproducción propio, integran el coste del servicio al de la reproducción (Centros 1 y 2), otros diferencian los conceptos (Centros 3, 4 y 5) y por último, el centro 6, únicamente presenta tarifas en concepto de reproducción.

La tarifa que figura para la reproducción fotográfica es para la obtención de una copia en papel 18x24, mientras que para la reproducción digital sería la que permitiría la obtención de una copia equivalente.

	Centro 1	Centro 2	Centro 3	Centro 4	Centro 5	Centro 6
Servicio de búsqueda y selección	x	x	60,10	25,25	32,05	x
Reproducción fotográfica	60	x	6,01	12,50	x	11,60
Reproducción digital	30	55,77	x	13	3,80	10,50

Observaciones: Precios expresados en €. Para una mejor visualización de la tabla se han omitido los decimales.

## Consideraciones finales

La realización de este estudio nos ha permitido aproximarnos a la situación en que se encuentran los archivos públicos españoles respecto a la explotación económica del patrimonio fotográfico que custodian. Consideramos que el conocimiento de las diferentes prácticas que se llevan a cabo en este aspecto tienen que servir para establecer algunas pautas que se podrían tener en cuenta a la hora de plantear las políticas de gestión a adoptar por parte de los diferentes organismos públicos. Exponemos a continuación unas directrices que entendemos fundamentales para la normalización de estas prácticas.

1. La creciente importancia de la fotografía como fuente de conocimiento, aparte de otorgarle un mayor protagonismo social y una relevancia cultural de consecuencias desconocidas, la convierte también en objeto de comercio. En este sentido, la propiedad intelectual es un activo importante para las instituciones públicas, un bien a explotar a favor de la comunidad y en caso alguno a favor del interés privado. No se puede prescindir de este activo ante la situación en que se encuentran los archivos fotográficos en la actualidad, con muchas necesidades por atender y unos recursos que a menudo son limitados.

2. La explotación económica no pasa únicamente por los derechos patrimoniales sino que hay que tener en cuenta todos los conceptos implicados que impliquen cualquier tipo de contraprestación pecuniaria o en especies. De la suma de todos estos conceptos resultará el precio final de la comercialización.

3. Hace falta entender la comercialización de la propiedad intelectual en el marco global de la gestión, puesto que sin un planteamiento general resulta imposible llevar a cabo esta función con garantías. En este sentido, son fundamentales las circunstancias en que se produzca el ingreso, puesto que es el momento en que se acostumbra a producir la cesión total o parcial de derechos que limitarán las acciones futuras.

4. Los archivos públicos tienen el deber de identificar la propiedad intelectual de las fotografías bajo su custodia. De no ser así, su explotación económica resulta inviable y, además, se corre el riesgo de actuar al margen de la legalidad.

5. Las deficiencias en la gestión de los conjuntos fotográficos en el pasado, no tiene que constituir un impedimento para actuar de forma correcta y mucho menos para excusar comportamientos negligentes. Se da a menudo la circunstancia de fondos ingresados en un archivo público sin la existencia de un documento que certifique la transmisión de derechos. Hace falta entonces empezar un trabajo retrospectivo para legalizar la situación de estos conjuntos que pasa por la negociación con los herederos legítimos.

6. La propiedad física de fotografías de dominio público no permite su comercialización, pero en cambio se derivan unos costes que no se pueden ignorar. El servicio de archivo, como servicio público, puede ser gratuito para finalidades culturales, pero en caso alguno la administración asumirá unos costes en beneficio de la iniciativa privada sin ningún argumento que lo justifique.

7. Los archivos públicos, como entes culturales, tienen que tener presente su función principal y tienen que hacer compatible sus políticas económicas con sus finalidades. Entonces, hay que prever la posibilidad de realizar bonificaciones y exenciones en concepto de derechos en función de la naturaleza del centro solicitante y de la

finalidad prevista. Esto no implica pero, la sumisión entre entes públicos.

8. Los precios públicos que se establecen en función de los derechos patrimoniales tienen su referencia en los precios de mercado. En todo caso, la situación óptima pasaría por una homologación de tarifas por parte del sector público, sin la necesidad que estén en consonancia con el sector privado y que, por lo tanto, entren en competencia con éste.

9. Los costes derivados del servicio de archivo pueden variar en función de la calidad del servicio y del nivel de los profesionales que atienden el servicio. De esto se desprende que las tarifas de las tasas públicas puedan experimentar ciertas variaciones, aunque las diferencias no tendrán que ser, en principio, demasiado substanciales, porque serían indicadoras de una evidente carencia de recursos por parte de un archivo determinado.

10. El servicio de reproducción tiene que garantizar unas copias de calidad por no traicionar los valores técnicos de la fotografía. Esta consideración será válida tanto si el servicio es interno como externo y tanto si se trata de una reproducción analógica o digital. Los precios establecidos han de estar en consonancia con los precios de mercado y las diferencias tendrán que ser poco importantes

## Bibliografía

Boadas, J.; L-E. Casellas; M.A. Suquet. Manual para la gestión de fondos y colecciones fotográficas, (Biblioteca de la Imagen, 3), Girona: CCG edicions – Ajuntament, 2001.

Boadas, J.; J. Casado; L-E. Casellas; J. Pons; C. Sais. Patrimoni cultural i drets d'autor. Instruments per a la seva gestió. Girona: Ajuntament, 1998.

Caparrós, Sílvia. "Derechos de autor de la obra fotográfica". A: Imagen, núm. 2. Madrid: AEAPAF. Maig 1999.

Cruañas i Tor, Josep. "Ús d'imatges: drets morals i econòmics que se'n deriven". A: 2es Jornades Imatge i Recerca. Girona: Ajuntament, 1992, p. 149-158.

Une stratégie pour la tarification. A: Archimag, Núm, 147. Setembre 2001.

Reial Decret Legislatiu 1/1996. de 12 d'abril, pel qual s'aprova el text refòs de la Llei de la Propietat Intel·lectual, regularitzant, aclarint i harmonitzant les disposicions legals vigents sobre la matèria. (BOE núm. 97, 22.04.1996)

## Anexo 1

Listado de centros que han participado del estudio agrupados en las diferentes categorías:

### Archivos fotográficos públicos o con finalidades culturales

Archivo de la Diputación provincial de Toledo  
Archivo de la Diputación de León  
Archivo del Territorio Histórico de Álava  
Archivo Fotografía Histórica de Canarias. FEDAC  
Archivo General de la Guerra Civil Española  
Archivo General de Palacio  
Archivo Histórico de la Ciudad Autónoma de Ceuta  
Archivo Histórico Municipal de Granada  
Archivo Histórico Provincial de Huelva  
Arxiu d'imatges Emili Massanas i Burcet. AIEMB  
Arxiu del so i de la Imatge de Mallorca  
Arxiu fotogràfic del Centre Excursionista Catalunya  
Arxiu fotogràfic de la Diputació de Barcelona  
Arxiu Municipal d'Olot  
Arxiu Municipal de Salt  
Arxiu Nacional de Catalunya  
Biblioteca Nacional  
Centre de Recerca i Difusió de la Imatge. CRDI  
Centro de Documentación de la Imagen de Santander. CDIS  
Centro de Estudios de Castilla-La Mancha  
Centro de la Fotografía y la Imagen Histórica de Guadalajara. CEFIHGU  
Fondo Fotográfico Universidad de Navarra  
Institut d'Estudis Fotogràfics de Catalunya. IEFC  
Institut d'estudis llerdencs. Servei d'audiovisuals i arxiu fotogràfic  
Instituto Leonés de Cultura  
Instituto Cajal  
Instituto del Patrimonio Histórico Español  
Insituto de Historia. Fototeca CSCI  
Museo Nacional de Ciencias Naturales. Mediateca del CSIC  
Patrimonio Nacional  
Real Academia Galega

### Archivos y centros extranjeros

Agence Photographique. Réunion Musées Nationaux  
Arxiu Històric Nacional d'Andorra (En l'estudi queda integrat amb el grup d'arxius públics espanyols per ser membres de l'AAC)  
Bibliothèque Nationale de France  
National Museum of Photography, Film and Television  
Harry Ransom Humanities Research Center. University of Texas

### Agencias, asociaciones y archivos privados

Age Fotostock  
Àlbum Archivo Fotográfico  
Archivo fotográfico ABC  
Archivo fotográfico RENFE  
Asociación empresarial de agencias de prensa y archivos fotográficos. AEAPAF  
Unió de Professionals de la Imatge i la Fotografia de Catalunya. UPIFC  
Visual Entidad de Gestión de Artistas Plásticos. VEGAP

Anexo 2

## QUESTIONARI

### ESTUDIO SOBRE EL ESTADO DE LA CUESTIÓN EN LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE CONJUNTOS FOTOGRAFICOS

El presente estudio tienen el objetivo de conocer el estado de la cuestión en la explotación comercial que se realiza sobre fondos fotográficos. El área de interés es el Estado español, aunque la encuesta se extiende a otros centros europeos y norteamericanos que puedan ser considerados de referencia por su experiencia en esta cuestión. Les agradeceremos entonces que tengan la amabilidad de responder el siguiente cuestionario.

**NOMBRE DEL CENTRO:**  PÚBLICO  PRIVADO

**NOMBRE DEL RESPONSABLE:**

**NOMBRE DE FOTOGRAFÍAS BAJO SU CUSTODIA:**

**LOCALIDAD:** **PAÍS:** **DIRECCIÓN:** **CP:**

1. Qué conceptos tiene presentes a la hora de evaluar los costes de reproducción para los usos públicos de las fotografías?

- Derechos de autor
- Costes del servicio
- Reproducción
- Contraprestación en especies

2. Cómo se aplican en cada caso?

3. Disponen de una comunicación pública de los precios? Es diferencian los conceptos?

4.Cuál ha sido el referente o los referentes a la hora de fijar los precios para cada concepto?

#### Centros de titularidad pública

5. Cómo se calculan los costes del servicio?

6. Las tasas y precios públicos son aprobados por parte de la institución? Y son por lo tanto consultables por parte de la ciudadanía?

7. Los ingresos obtenidos por esa vía, en qué grado ayudan al financiamiento del servicio?

#### Centros de titularidad privada

8. Hay diferencia de precios en función de si se dispone o no de la titularidad de los derechos?

Nota: En caso de disponer de un listado de tasas y precios públicos y de una normativa de reproducción de documentos, les agradecería que la adjuntaran a la encuesta.